



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00216-00h.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: LEONARDO CLARO PICON
DEMANDADO: WILLIAM MORENO ROJAS y WILLIAM
MORENO SANTIAGO.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.*

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2020-00216-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 17 de septiembre de
2021.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veinte (20) del mes de septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00216-00, promovida por LEONARDO CLARO PICON, a través de apoderado judicial, y en contra de WILLIAM MORENO ROJAS y WILLIAM MORENO SANTIAGO, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, la cual fue debidamente subsanada.

Así mismo, es dable anotar que los títulos valores allegados, como base de recaudo reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en unos instrumentos cartulares, los cuales tienen incorporadas unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00216-00h.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: LEONARDO CLARO PICON
DEMANDADO: WILLIAM MORENO ROJAS y WILLIAM
MORENO SANTIAGO.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

R E S U E L V E

1) Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **LEONARDO CLARO PICON**, en contra de WILLIAM MORENO ROJAS y WILLIAM MORENO SANTIAGO, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma total de \$248.122. 600.00, contenida en las letras de cambio que se relacionan a continuación:

No. LETRA DE CAMBIO	FECHA DE SUSCRIPCION	CAPITAL	FECHA DE VENCIMIENTO
3	9/06/2015	\$ 100.000.000,00	9/06/2019
2	11/09/2016	\$ 50.000.000,00	11/10/2019
1	11/09/2015	\$ 70.000.000,00	11/09/2019
36/46	5/10/2017	\$ 2.556.600,00	5/10/2020
37/46	5/11/2017	\$ 2.556.600,00	5/11/2020
38/46	5/12/2017	\$ 2.556.600,00	5/12/2020
39/46	5/01/2018	\$ 2.556.600,00	5/01/2021
40/46	5/02/2018	\$ 2.556.600,00	5/02/2021
41/46	5/03/2018	\$ 2.556.600,00	5/03/2021
42/46	5/04/2018	\$ 2.556.600,00	5/04/2021
43/46	5/05/2018	\$ 2.556.600,00	5/05/2021
44/46	5/06/2018	\$ 2.556.600,00	5/06/2021
45/46	5/07/2018	\$ 2.556.600,00	5/07/2021
46/46	5/08/2018	\$ 2.556.600,00	5/08/2021

b) Por los intereses de plazo causados sobre cada una de las letras de cambio citadas en el literal anterior, liquidados a la tasa 1.5% mensual pactada, siempre y cuando no supere la autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de creación de cada una de ellas hasta la calenda de exigibilidad de las mismas.

c) Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las letras de cambio descritas en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa 2.0% mensual pactada, siempre y cuando no supere la autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento hasta



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00216-00h.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: LEONARDO CLARO PICON
DEMANDADO: WILLIAM MORENO ROJAS y WILLIAM
MORENO SANTIAGO.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.*

cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Téngase a la abogada LUISA FERNANDA ORTEGA DIAZ, en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

